

Entre, **MERINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, RIF J003003840, sociedad mercantil de este domicilio e inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el día 20 de abril de 1989, bajo el No. 54, Tomo 23-A Pro., cuyos actuales estatutos sociales refundidos en un solo texto constan de asiento inscrito ante la oficina de Registro antes citada, el 20 de julio de 2000, bajo el N° 75, tomo 124-A-Pro. (en adelante la "Sociedad de Corretaje de Valores"), por una parte y, por la otra, cada una de las personas que han suscrito o suscriban en el futuro la planilla de apertura de cuenta, la cual deberá ser sustancialmente parecida al Anexo "A" del presente documento, (en adelante cada una de ellas denominadas individualmente el "Cliente"), se acuerda celebrar el presente contrato de "Cuenta Corretaje de Inversión – Términos y Condiciones Generales de Contratación", el cual, de conformidad con lo previsto en las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" (las "Normas") dictadas por la Comisión Nacional de Valores, establece los términos y condiciones generales de contratación comunes a todos los contratos que mi representada celebre con cada uno de sus clientes. En ese sentido, a fin de garantizar la protección de las partes contratantes y de cumplir con las disposiciones normativas de la Comisión Nacional de Valores, las siguientes condiciones generales de contratación deberán entenderse, en todo cuanto les sean aplicables, como parte integrante de todas las operaciones que se celebren entre mi representada y sus clientes:

CUENTA CORRETAJE DE INVERSIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Cláusula 1. Objeto. Mediante el presente contrato se establecen las Condiciones de Contratación comunes a todos los contratos, pactos y operaciones que se celebren entre la Sociedad de Corretaje de Valores y cada una de las personas que han suscrito o suscriban en el futuro la Planilla de Apertura de Cuenta, la cual deberá ser sustancialmente parecida al Anexo "A" del presente documento, (en adelante, cada una de dichas personas se denominarán individualmente "Cliente"), salvo por las modificaciones particulares que puedan ser acordadas entre un Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores.

Cláusula 2. Definiciones. A los efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones y podrán ser utilizados en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual sean empleados:

a) "Cuenta Bancaria" significa cada una de las cuentas bancarias que el Cliente señale en la Planilla de Apertura de Cuenta, así como aquellas que en el futuro el Cliente comunique a la Sociedad de Corretaje de Valores, requeridas a efecto de liquidar en efectivo las operaciones del Cliente con la Sociedad de Corretaje de Valores;

b) "Cuenta de Custodia" significa tanto (i) la cuenta de custodia de valores del Cliente en el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) (el "Banco"), la cual se señala en la Planilla de Apertura de Cuenta, como (ii) aquellas otras cuentas de depósito y/o custodia directa obligatoria a favor del Cliente en custodios autorizados que no prevean subcuentas de valores, o subcuentas a nombre del Cliente dentro de la cuenta de la Sociedad de Corretaje, ya establecidas o que deban establecerse en el futuro, a los efectos de liquidar en Títulos Valores las operaciones del Cliente con la Sociedad de Corretaje de Valores;

c) "Día Hábil" significa, en principio, cualquier día distinto a un día feriado, a un sábado y a un domingo, en el cual las oficinas principales en Caracas de la Sociedad de Corretaje de Valores y del Banco estén abiertas al público y en ambas se puedan realizar negociaciones. En el caso de operaciones que deban ser ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, como Días Hábiles deberán entenderse

los días hábiles bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o bolsa de valores. En el caso de operaciones que no deban ser ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o bolsa de valores y que sean pactadas simplemente en términos de "días", se contarán por días calendario consecutivos. A los efectos de este contrato, todos los lapsos deberán comenzar a contarse a partir del día siguiente a la fecha del acto que da lugar al lapso y concluirán el día que corresponda para completar el número del lapso;

d) "Fecha de Pago" significa la fecha en la cual el Cliente o la Sociedad de Corretaje de Valores debe efectuar un pago en efectivo o transferir Títulos Valores a la otra, de acuerdo a lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación;

e) "Fecha de Transacción" significa la fecha en la cual el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores pactan una operación;

f) "Fecha Valor" significa la fecha en que deberá ejecutarse una operación pactada en una Fecha de Transacción, en la cual el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores deberán

pagarse las prestaciones pactadas, en efectivo o con Títulos Valores, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción, o podrá ser posterior;

g) "Fecha de Vencimiento" significa la fecha de vencimiento de una operación a plazo, en la cual el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores deberán pagarse las prestaciones pactadas en una operación, en efectivo o con Títulos Valores, según la naturaleza de la operación;

h) "Tasa de Interés" significa la tasa de interés que la Sociedad de Corretaje de Valores determine, con base en la tasa anual de interés promedio para poder obtener financiamiento en el mercado mediante operaciones de reporto a treinta (30) días. La determinación de la Tasa de Interés por parte de la Sociedad de Corretaje de Valores es concluyente, salvo error manifiesto;

i) "Tasa de Interés Activa" significa Tasa de Interés más una prima a ser determinada de tiempo en tiempo como un porcentaje anual por la Sociedad de Corretaje de Valores, en el entendido que la Tasa de Interés Activa no podrá ser superior a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela como tasa de interés máxima activa que pueden cobrar los bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. En caso que la Sociedad de Corretaje de Valores no pueda obtener financiamientos que le permitan determinar la Tasa de Interés, la Tasa de Interés Activa será el promedio de tasas de interés activas de los tres (3) principales bancos del país para préstamos al consumo a treinta (30) días, según determinación de la Sociedad de Corretaje de Valores y salvo error manifiesto;

j) "Tasa de Interés de Mora" significa la Tasa de Interés Activa más 3% anual;

K) "Títulos Valores" Esta definición incluye cada uno de los instrumentos, representativos de deuda o capital, objeto de las operaciones pactadas entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje, en los que se incluyen todos los Valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores;

l) "Estados de Cuenta" significan los reportes a ser enviados por la Sociedad de Corretaje de Valores al Cliente, mediante los cuales la Sociedad de Corretaje de Valores informará al Cliente de sus operaciones y saldos;

m) "Valor de Mercado" de un Título Valor estará determinado por el último precio por el cual se haya vendido dicho Título Valor en una operación en bolsa de valores o fuera de ella. Si a juicio de la Sociedad de Corretaje de Valores el último precio del Título Valor no refleja su valor de mercado en un momento dado, el Valor de Mercado será el promedio entre las cotizaciones de mercado para la venta (*offer*) y compra (*bid*) del Título Valor. La determinación del Valor de

Mercado de un Título Valor corresponderá siempre a la Sociedad de Corretaje de Valores y será concluyente, salvo error manifiesto;

n) "Perfil de Inversionista" significa la caracterización que del Cliente hace la Sociedad de Corretaje de Valores con base en su aptitud para asumir riesgos en el mercado de capitales en función de su capacidad económica integral y en el tipo de riesgo de precio de mercado o de valores objeto de la inversión. El Perfil de Inversionista se determinará a través de la aplicación de un cuestionario contenido en la Planilla de Apertura de Cuenta y el cual el Cliente se obliga a responder;

o) "Perfil Financiero del Cliente": Significa el conjunto de datos financieros del Cliente que la Sociedad de Corretaje de Valores debe solicitarle al Cliente en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la prevención y el control de legitimación de capitales;

Cláusula 3. Operaciones Individuales. Cada operación celebrada entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente será considerada como una operación o contrato independiente de las demás (en adelante referidas cada una, indistintamente, como "pacto", "operación" o "negocio" entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores). Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles del Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores por causa de una misma o varias operaciones; ni (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por la Sociedad de Corretaje de Valores sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del Cliente en virtud de una o más operaciones.

Los términos y condiciones generales de contratación que aquí se establecen formarán parte integrante de todas las operaciones pactadas entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente con base en las disposiciones de contratos particulares que hayan celebrado, como los de Reporto, de Mutuo de Títulos Valores, de Mandato y de Préstamo de Margen, entre otros. En caso de conflicto, las disposiciones del contrato particular con base en el cual se pacta una operación entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente serán de aplicación preferente.

Cláusula 4. Información sobre el Cliente. Con anterioridad a la ejecución del presente contrato, el Cliente deberá entregar a la Sociedad de Corretaje de Valores la siguiente información: (a) En los casos de personas jurídicas: (i) copia del documento constitutivo y de los estatutos sociales vigentes debidamente registrados; (ii) copia de todos los documentos que, de

acuerdo con los estatutos sociales, permitan determinar las personas naturales que las representan, cuyos nombramientos deberán estar vigentes y ajustados a las exigencias legales en materia de representación; (iii) certificación de las firmas autorizadas de la sociedad, con copia de las respectivas cédulas de identidad; (iv) Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y; (v) Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); (b) En los casos de personas naturales: (i) copia de la cédula de identidad y/o pasaporte; (ii) Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y; (iii) Número de Identificación Tributaria (N.I.T.); (c) En todos los casos: (i) dirección, domicilio legal y declaración de la actividad económica a la cual se dedica; (ii) copia del respectivo poder debidamente autenticado, en caso de actuar el Cliente por intermedio de apoderado; (iii) cuestionario de Perfil de Inversionista contenido en la Planilla de Apertura de Cuenta debidamente respondido ; (iv) Cuestionario para determinar el Perfil Financiero del Inversionista y; (v) cualquier otra información que, con motivo de sus operaciones, la Sociedad de Corretaje de Valores pueda requerirle al Cliente.

El Cliente se obliga a comunicar oportunamente a la Sociedad de Corretaje de Valores cualquier cambio de domicilio, así como cualquier modificación a los contratos sociales, administradores, mandatarios o factores mercantiles, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados que ocurran con posterioridad a la ejecución de este contrato. No podrán invocarse frente a la Sociedad de Corretaje de Valores documentos que contengan condiciones limitativas o en todo caso distintas a las incluidas en dichos contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritos en registro público, que no le hayan sido suministradas a la Sociedad de Corretaje de Valores al momento de la ejecución de este contrato o posteriormente a ella en las formas aquí previstas. La Información sobre el Cliente suministrada a la Sociedad de Corretaje de Valores al momento de la suscripción de este contrato, o posteriormente siguiendo los procedimientos aquí previstos, hará plena prueba frente al Cliente.

Cláusula 5. Comunicación de las Órdenes e Instrucciones. Las instrucciones y comunicaciones entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. Envío de Comunicaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, número 34.863, de fecha 16 de septiembre de 1991, todas las comunicaciones, notificaciones, órdenes o instrucciones que con motivo de cualquier operación

hayan de ser enviadas por las partes, podrán ser hechas en (i) forma verbal, personal o telefónicamente, sujetas a grabación en todos los casos; o (ii) escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican en la planilla de apertura de cuenta de este documento. Las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de estos medios de comunicación, en donde puedan figurar o no firmas electrónicas, producirán todos los efectos que las leyes de la República de Venezuela otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio. En lo que respecta a las instrucciones giradas por el Cliente en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo las enviadas mediante fax o correo electrónico, la Sociedad de Corretaje de Valores, a su sola discreción, podrá requerir del Cliente una confirmación escrita, debidamente firmada en original por el Cliente. Las notificaciones y comunicaciones entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del Cliente la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes de fax), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por la Sociedad de Corretaje de Valores.

b. Instrucciones del Cliente. La comunicación de una orden o instrucción por parte del Cliente no será vinculante para la Sociedad de Corretaje de Valores, sino que constituirá una oferta irrevocable para contratar por el plazo que determine el Cliente en la orden o instrucción que haya girado a la Sociedad de Corretaje de Valores. Si el Cliente no estipula un plazo para la ejecución de su orden, la misma tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas. Luego que el Cliente comunique una orden, la Sociedad de Corretaje de Valores podrá enviarle una confirmación de su aceptación para certificar que se ha perfeccionado el pacto (Confirmación de Orden) o, según la naturaleza de la operación, proceder a ejecutarla dentro del plazo determinado por el Cliente. El Cliente no podrá asumir que existe un pacto hasta tanto reciba una Confirmación de Orden, o su orden sea ejecutada. Cuando la Sociedad de Corretaje de Valores haya ejecutado un orden, deberá confirmárselo al Cliente (Confirmación de Ejecución). Cuando el Cliente reciba una Confirmación de Ejecución sin haber recibido previamente la Confirmación

de Orden, se entenderá que la orden fue aceptada por la Sociedad de Corretaje de Valores y que el pacto se perfeccionó antes de su ejecución.

c. Identificación del Cliente. Todas las comunicaciones entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, incluyendo las órdenes del Cliente a la Sociedad de Corretaje de Valores, deberán incluir el número de registro del Cliente, que en el caso de las personas naturales será su número de cédula de identidad y en el de las personas jurídicas será su número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.).

d. Órdenes Electrónicas. El Cliente que haya suscrito con el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) el *Contrato Único* que contiene las condiciones generales de contratación de las operaciones activas, pasivas y neutras del Banco Mercantil, y que posea una tarjeta emitida por el Banco Mercantil denominada “*Llave Mercantil*” u otro documento de identificación similar que pueda utilizar en el futuro, podrá transmitir órdenes o instrucciones a la Sociedad de Corretaje de Valores a través de internet (en adelante el "Servicio"), mediante la utilización de claves de acceso. La utilización del Servicio estará sujeta a las siguientes condiciones:

- i) Condiciones de uso: Es entendido que el Servicio tiene como única finalidad facilitar y agilizar la comunicación, a los fines especificados en este documento, entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores, así como entre el Cliente y otras empresas afiliadas o relacionadas a la Sociedad de Corretaje de Valores incorporadas al Servicio, rigiéndose cada una de las operaciones que puedan efectuarse y las instrucciones, solicitudes y comunicaciones en general que pueden ser enviadas a través del Servicio, por el *Contrato Único* que contiene las condiciones generales de contratación de las operaciones activas, pasivas y neutras del Banco Mercantil, las normas y condiciones específicas establecidas en este Capítulo, así como por las normas establecidas para cada operación en particular en los respectivos contratos previstos en este documento y/o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada una de ellas, si las hubiere. Tanto la Sociedad de Corretaje de Valores como el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) quedan exentos de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género y clase enviadas a través del Servicio, si no se realizasen o enviasen de conformidad con (a) lo establecido en el antes referido Contrato Único, (b) las instrucciones contenidas en el propio sistema, (c) el presente documento, (d) en las normas y procedimientos internos del Banco Mercantil C.A.

(Banco Universal) y de la Sociedad de Corretaje de Valores, y (e) cualesquiera otras regulaciones que fueren aplicables.

Banco Mercantil C.A. (Banco Universal) y/o la Sociedad de Corretaje de Valores se reservan el derecho de modificar, ampliar o restringir el Servicio, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mencionado sistema o incorporar otras a su libre elección, sin necesidad de notificación alguna al Cliente y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para el Banco Mercantil C.A. (Banco Universal) y/o la Sociedad de Corretaje de Valores. Las opciones específicas dentro de cada una de las funciones del sistema serán determinadas unilateralmente por la Sociedad de Corretaje de Valores para sus operaciones, apareciendo identificadas en el propio sistema, pudiendo igualmente la Sociedad de Corretaje de Valores, en cualquier momento, modificar o suprimir cualquiera de dichas opciones, así como incorporar otras, sin necesidad de notificación alguna al Cliente y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para la Sociedad de Corretaje de Valores. La Sociedad de Corretaje de Valores determinará, igualmente para sus operaciones, el horario durante el cual podrá ser utilizado el Servicio, sea en términos generales o con relación a cada una de las opciones en particular.

- ii) Códigos de Identificación: Para la transmisión de instrucciones o comunicaciones, el Cliente, para su protección y de acuerdo con lo establecido en el Contrato Único que contiene las condiciones generales de contratación de las operaciones activas, pasivas y neutras del Banco Mercantil, usará la “Clave Telefónica” que servirá para identificarlo. Dicha Clave Telefónica, de acuerdo con lo establecido en el antes mencionado Contrato Único, constará de un código de números que será escogido por el Cliente de acuerdo a los procedimientos que el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) determine al efecto. La Clave Telefónica será personal, intransferible y secreta, por lo que el Cliente asume todas las responsabilidades a que haya lugar como consecuencia de su indebida utilización. Ni el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) ni la Sociedad de Corretaje de Valores serán en ningún caso responsables por la pérdida, robo, hurto, uso indebido o incorrecto, o por cualquier otra causa no imputable a ellos, de la Clave Telefónica, así como tampoco asumirán responsabilidad alguna por cualquier circunstancia derivada, directa o indirectamente, del conocimiento y eventual uso de dicha Clave Telefónica o cualesquiera de las claves de acceso del Cliente por parte de terceros, por cualquier motivo que ello

ocurriera, asumiendo el Cliente cualquier responsabilidad al respecto. Todas las consultas y operaciones realizadas, las instrucciones, solicitudes y comunicaciones enviadas a través del Servicio requerirán de la utilización de la Clave Telefónica. Cualquier comunicación entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores a través del Servicio mediante la utilización de la Clave Telefónica, será considerada como emanada del Cliente.

- iii) Suspensión del Servicio: La Sociedad de Corretaje de Valores se reserva el derecho de suspender temporalmente, en cualquier momento y sin necesidad de notificación alguna al Cliente, la prestación del Servicio para sus operaciones, en caso de ser necesario por razones de orden técnico, tales como mantenimiento del sistema, o por cualquier otro motivo que a juicio de la Sociedad de Corretaje de Valores haga necesaria o conveniente dicha suspensión temporal, La Sociedad de Corretaje de Valores tampoco se hace responsable por la interrupción imprevista del Servicio, por dificultades en su funcionamiento, o por retardo en el tiempo de procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier genero causadas por fallas técnicas, fallas en el servicio eléctrico, en el servicio telefónico o de cualquier otra naturaleza, congestión en la Internet, demora en el procesamiento de las operaciones por parte de los sistemas de otros proveedores o por cualesquiera otras causas ajenas a la voluntad de la Sociedad de Corretaje de Valores.

La Sociedad de Corretaje de Valores además se reserva el derecho de dejar de prestar el Servicio para sus operaciones en cualquier momento, si así lo estimase conveniente, sin necesidad de justificación ni notificación alguna y sin que ello acarree responsabilidad alguna para la Sociedad de Corretaje de Valores. Por su parte, el Cliente podrá requerir su desincorporación del Servicio cuando así lo decidiera, a cuyo efecto deberá manifestar por escrito al Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) su decisión con la antelación que este último establezca a tales fines, quedando no obstante bajo la responsabilidad del Cliente cualquier operación, transacción o consulta realizada, así como cualquier instrucción, solicitud o comunicación enviada a través del Servicio que se realice antes de su efectiva desincorporación del Servicio. En todo caso, las operaciones, transacciones, solicitudes o instrucciones ya emitidas, pendientes de ejecución, continuarán normalmente su procesamiento y tramitación en los términos establecidos en este documento, independientemente de la desincorporación del Cliente del Servicio.

- iv) Tarifas: Las tarifas y/o comisiones que deberá pagar el Cliente como remuneración por la prestación del Servicio, así como la forma y oportunidad del pago y las demás obligaciones conexas y derivadas de las anteriores, serán establecidas unilateralmente por el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) y/o la Sociedad de Corretaje de Valores, pudiendo ser modificadas de la misma manera cada vez que el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) y/o la Sociedad de Corretaje de Valores, lo consideren conveniente, y podrán ser conocidas por el Cliente a través de información disponible en las oficinas del Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) y/o la Sociedad de Corretaje de Valores, o en el propio Sistema. La Sociedad de Corretaje de Valores queda plena e irrevocablemente autorizada para debitar o hacer debitar a su vencimiento, sin previo aviso y aún en descubierto, el monto de dichas tarifas y/o comisiones de la(s) Cuenta(s) Bancarias del Cliente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este documento.
- v) Información confidencial: El Cliente asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso del Servicio, por daños causados a la Sociedad de Corretaje de Valores o a empresas relacionadas incorporadas al Servicio, o a terceros, por la divulgación de cualesquiera informaciones de carácter confidencial obtenidas a través del uso del Servicio.
- vi) Responsabilidad del Cliente: El Cliente se compromete notificar a la Sociedad de Corretaje de Valores en relación a sus operaciones con ella, si: (i) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Servicio y el Cliente no recibe oportunamente una confirmación; (ii) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Servicio y el Cliente recibe una confirmación no acorde con la orden original; (iii) el Cliente recibe una confirmación para una operación no solicitada a través del Servicio; o (iv) el Cliente tiene conocimiento del uso indebido de la Clave Telefónica u otras claves de acceso por parte de personas no autorizadas. Si la Sociedad de Corretaje de Valores no recibe oportunamente notificación del Cliente de la ocurrencia de cualesquiera de los anteriores eventos, aquella no será responsable por cualquier pérdida o daño sufrido por el Cliente.
- vii) Encriptación: La transmisión de datos por medio del Servicio estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realicen y a las solicitudes e instrucciones que se envíen. No obstante, dado que la incorporación al Servicio el uso del mismo son opcionales para el Cliente y en

modo alguno obligatorios o necesarios, la Sociedad de Corretaje de Valores no será responsable bajo ningún respecto por los daños ocasionados al Cliente por parte de terceros que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos decodifiquen la información transmitida electrónicamente accediendo ilegalmente al manejo del sistema, así como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos y/o programas por la posible contaminación de virus informáticos.

viii) Firma Electrónica: Para los efectos de los contratos contenidos en este documento y celebrados entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente a través del Servicio, el uso de la Clave Telefónica constituirá la firma electrónica del Cliente, la cual se equipará a la firma autógrafa.

e. Errores de Transmisión. Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, serán a cargo del Cliente. El Cliente exime de toda responsabilidad a la Sociedad de Corretaje de Valores por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización del correo público o privado, telefónicos, correo electrónico, internet, de swift, telegráficos, de telex, fax o similares. El Cliente acepta que la Sociedad de Corretaje de Valores utilice los servicios de correo públicos y privados para la remisión de cualesquiera valores y acepta que los costos y riesgos consiguientes sean a su cargo y cuenta.

f. Grabaciones y órdenes electrónicas. El Cliente expresamente autoriza tanto a la Sociedad de Corretaje de Valores como al Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal), para almacenar las órdenes electrónicas y para grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores a través de sus representantes, empleados y funcionarios. En tal sentido, el Cliente reconoce la eficacia probatoria de dichas grabaciones y órdenes almacenadas en archivos electrónicos en caso de ser presentadas por la Sociedad de Corretaje de Valores o por el Banco Mercantil, C.A. (Banco Universal) en procesos judiciales o extrajudiciales. Dichos archivos electrónicos formarán parte del expediente del Cliente.

g. Confirmaciones negativas. Mediante las confirmaciones que la Sociedad de Corretaje de Valores envíe al Cliente, la Sociedad de Corretaje de Valores confirmará lo pactado y ejecutado según las instrucciones del Cliente. El Cliente será responsable por la revisión de su correspondencia para verificar la recepción oportuna de confirmaciones enviadas por la Sociedad de Corretaje de Valores a través del correo público o privado, fax, correo electrónico

o por cualquier medio de transmisión electrónico. La Sociedad de Corretaje de Valores considerará una operación conforme, si transcurridos dos (2) Días Hábiles de la fecha de envío de la respectiva confirmación, el Cliente no ha formulado observaciones. Si la confirmación es enviada en original, dicho plazo de dos (2) Días Hábiles comenzará a correr desde la fecha de recibo de la respectiva notificación.

- h. Cancelación y Corrección de Ordenes: El Cliente reconoce que lo pactado entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente será de ejecución inmediata. Por tanto, en caso que el Cliente desee dejar sin efecto ó corregir alguna orden o pacto, dicha cancelación ó corrección no será procedente salvo que la orden no haya sido confirmada o ejecutada por la Sociedad de Corretaje de Valores y salvo que la Sociedad de Corretaje de Valores no haya tomado alguna acción tendiente a la ejecución de la orden. Si la Sociedad de Corretaje de Valores procede a cancelar o corregir alguna orden a solicitud del Cliente, dicha cancelación ó corrección no será efectiva hasta tanto el Cliente reciba confirmación escrita de la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente haya reembolsado a la Sociedad de Corretaje de Valores por cualquier gasto incurrido con motivo de la cancelación ó corrección. En todo caso, la Sociedad de Corretaje de Valores se reserva el derecho de proceder a la cancelación ó corrección de una orden o pacto. El Cliente reconoce y acepta el derecho de la Sociedad de Corretaje de Valores a subsanar errores que le sean imputables y que pudieran haberse originado en el proceso de recepción, operación y asignación de una orden o pacto.

Cláusula 6. Pagos en Dinero. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores, o entre la Sociedad de Corretaje de Valores y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba pagar una cantidad de dinero en efectivo, el Cliente deberá pagar el monto total de la operación de acuerdo a la forma y Fecha de Pago que se hayan pactado. Los pagos que deba efectuar el Cliente estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a. Pagos Completos. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el Cliente deberá efectuar cualquier pago a la Sociedad de Corretaje de Valores bajo cualquier operación, a más tardar, a las 10:00 a.m. (hora de Caracas) en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe la Sociedad de Corretaje de Valores. Dichos pagos se harán única y exclusivamente en la moneda acordada para cada operación, sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones,

incluyendo, pero no limitado a, retención de impuestos, impuesto a los débitos bancarios, impuesto a las ventas o al valor agregado. En el caso que la ley requiera que el Cliente efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del Cliente será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, la Sociedad de Corretaje de Valores reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

- b. Cuenta Bancaria del Cliente. Los pagos en efectivo que la Sociedad de Corretaje de Valores deba efectuar al Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, serán abonados a la Cuenta Bancaria del Cliente establecida la Planilla de Apertura de Cuenta. El Cliente podrá solicitar el pago mediante una modalidad distinta a la indicada, incluyendo la transferencia a otra cuenta bancaria o mediante cheque, sin que dicha solicitud sea vinculante para la Sociedad de Corretaje de Valores. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, en todo caso, con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Si la Sociedad de Corretaje de Valores procede a efectuar algún pago al Cliente de forma distinta al abono en la Cuenta Bancaria del Cliente, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por la Sociedad de Corretaje de Valores. En ningún caso, la Sociedad de Corretaje de Valores procederá a liquidar operaciones mediante entrega de efectivo directamente al Cliente, ni mediante pagos a terceras personas por cuenta del Cliente.

Los pagos en dinero que el Cliente deba efectuar a la Sociedad de Corretaje de Valores con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de la Sociedad de Corretaje de Valores que la Sociedad de Corretaje de Valores le haya instruido al Cliente. El Cliente además autoriza irrevocablemente a la Sociedad de Corretaje de Valores para debitar la Cuenta Bancaria del Cliente a los efectos de la liquidación en efectivo de cualquier operación celebrada entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, o entre la Sociedad de Corretaje de Valores actuando por cuenta del Cliente y los terceros, todo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de este documento.

El Cliente se obliga a señalar en la Planilla de Apertura de Cuenta, o a comunicar posteriormente si es el caso, una Cuenta Bancaria denominada en cada una de las monedas en las cuales pretenda operar a través de este contrato. La Sociedad de Corretaje de Valores no procesará órdenes del cliente que versen sobre Títulos Valores denominados en divisas si el Cliente no señala previamente una Cuenta Bancaria denominada en tales divisas. La Cuenta Bancaria en la cual se realice el pago en efectivo o de la cual se debitará el pago en dinero, según sea el caso, será aquella denominada en la moneda que concuerde con la denominación de los Títulos Valores, o con las condiciones propias del mismo, de ser el caso, objeto de la operación

Cláusula 7. Pagos en Títulos Valores. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores, o entre la Sociedad de Corretaje de Valores y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba transferir Títulos Valores a la Sociedad de Corretaje de Valores o a un tercero, el Cliente deberá efectuar la transferencia de los Títulos Valores, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora Caracas) en la Fecha de Pago. La transferencia de Títulos Valores que deba efectuar el Cliente, además estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Ausencia de gravámenes. El Cliente deberá transferir Títulos Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, cesiones en garantía o medidas judiciales, y respecto de los cuales el Cliente sea el único y legítimo titular.
- b. Transferencia plena. Salvo reserva expresa de las partes, cada transferencia comprenderá, además de los Títulos Valores que se identifiquen en la Confirmación de Orden: (i) los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros contratos adjuntos a los Títulos Valores, pero separables de él, y susceptibles de ser vendidos en forma independiente; más (ii) el monto de intereses devengados hasta la Fecha de Pago y no pagados por el emisor de los Títulos Valores, si son títulos de deuda; más (iii) el monto de dividendos decretados y no pagados antes de la Fecha de Pago, si son acciones. En el caso de operaciones en Títulos Valores llevadas a cabo en un centro de contratación colectiva o bolsa de valores, privará lo dispuesto en el reglamento interno de dicho centro de contratación, salvo convención expresa en contrario.
- c. Cuenta de Depósito y/o Custodia de Valores: Cualquier transferencia de Títulos Valores que la Sociedad de Corretaje de Valores deba efectuar a favor del Cliente con motivo de la

liquidación de cualquier operación celebrada entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, deberá hacerse a la Cuenta de Depósito y/o Custodia del Cliente que se identifica en la Planilla de Apertura de Cuenta de este documento o a aquellas otras cuentas de depósito y/o custodia directa a nombre del Cliente, o subcuentas a nombre del Cliente dentro de la cuenta de la Sociedad de Corretaje, ya establecidas o que deban establecerse en el futuro. El Cliente podrá solicitar la transferencia de Títulos Valores a una cuenta de depósito y custodia distinta, sin que dicha solicitud sea vinculante para la Sociedad de Corretaje de Valores. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, por lo menos, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de la operación. Si la Sociedad de Corretaje de Valores procede a transferir los Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta a la identificada en la Planilla de Apertura de Cuenta, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por la Sociedad de Corretaje de Valores. En ningún caso, la Sociedad de Corretaje de Valores procederá a liquidar operaciones mediante entrega de Títulos Valores originales al Cliente, ni mediante transferencia a favor de un tercero por cuenta del Cliente.

Los Títulos Valores que el Cliente deba transferir a favor de la Sociedad de Corretaje de Valores con motivo de la liquidación de cualquier operación pactada, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de la Sociedad de Corretaje de Valores que ésta le instruya. El Cliente además autoriza irrevocablemente a la Sociedad de Corretaje de Valores para movilizar y debitar las Cuentas de Depósito y/o Custodia del Cliente identificadas en la Planilla de Apertura de Cuenta a los efectos de la liquidación en Títulos Valores de cualquier operación celebrada entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, o entre la Sociedad de Corretaje de Valores actuando por cuenta del Cliente y los terceros.

Cláusula 8. Incumplimiento. En caso del incumplimiento de una de las partes a (i) sus obligaciones adquiridas con la celebración presente contrato, o a (ii) sus obligaciones adquiridas bajo alguna operación pactada de conformidad con alguno de los contratos particulares celebrados entre ellas, la otra podrá (a) dar por terminado unilateralmente alguno o todos los contratos que hayan celebrado entre ellas, en el entendido que los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su liquidación y, además, (b) podrá pedir la indemnización de los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos

que deberán demostrarse fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. Las partes no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones asumidas cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables. El Cliente expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualquier sucursal, subsidiaria y/o afiliada de la Sociedad de Corretaje de Valores. Igualmente, queda expresamente convenido que serán por cuenta del Cliente todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas.

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que en alguno de los contratos particulares celebrados entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a. Pagos en Dinero. En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (a) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación, o (b) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación y/o carta de traspaso, según sea el caso, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad; o (c) exigir la devolución de los Títulos Valores, si hubo entrega de Títulos Valores como contrapartida en la operación, más (i) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más (ii) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Valor de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en puntos (b) o (c) anteriores.
- b. Pagos en Títulos Valores. En caso de incumplimiento en la transferencia de Títulos Valores por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (a) revocar dicha operación y

dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (b) exigir la entrega de los Títulos Valores, más (i) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más (ii) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el valor de mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago; o (c) la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación, más los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en los puntos (b) o (c) anteriores.

Cláusula 9. Firmas Autorizadas del Cliente. A todos los efectos del presente contrato, cada una de las personas constituidas en la Tarjeta de Firmas del Cliente como Firmas Autorizadas, podrán individualmente: (i) celebrar pactos con la Sociedad de Corretaje de Valores para comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del Cliente o del efectivo en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente; (ii) recibir y conformar comunicaciones y estados de cuenta y enviar confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo a la Sociedad de Corretaje de Valores; (iii) pactar transacciones con base en los contratos particulares celebrados con la Sociedad de Corretaje de Valores, así como solicitar la resolución o cancelación de dichos contratos, aceptar modificaciones y renunciar a cualesquiera de los derechos y acciones que se deriven de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de tales contratos y, en general; (iv) contratar con capacidad de administración y disposición con la Sociedad de Corretaje de Valores en representación del Cliente.

Cláusula 10. Actividades y Servicios Excluidos de la Cuenta Corretaje de Inversión. El presente contrato de Cuenta Corretaje de Inversión, sólo comprende las condiciones generales de contratación comunes a todos los contratos que mi representada celebre con cada uno de sus Clientes y por lo tanto no incluye condiciones particulares para la contratación de operaciones de (i) reporto; (i) mutuos o; (iii) préstamo de margen. Una vez celebrado el presente contrato y con anterioridad a la ejecución por parte de la Sociedad de Corretaje de Valores de operaciones de

reporto; mutuo o préstamo de margen para el Cliente, éste deberá comunicarle a la Sociedad de Corretaje de Valores su intención de adherirse a los contratos particulares correspondientes a esas operaciones que la Sociedad de Corretaje ofrezca públicamente a sus Clientes, con base en estas condiciones generales de contratación.

Asimismo, los servicios a ser prestados por la Sociedad de Corretaje de Valores al Cliente con base en estas condiciones generales de contratación y en cada uno de los contratos particulares que ofrezca a sus Cliente, tienen como propósito facilitarle la ejecución de operaciones financieras y con Títulos Valores en el mercado de capitales y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios:

- a. Asesoría de Inversión. El Cliente expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que la Sociedad de Corretaje de Valores prestará un servicio de Asesoría de Inversión. La Sociedad de Corretaje de Valores se limitará a ejecutar órdenes expresas del Cliente, por lo que el Cliente será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni la Sociedad de Corretaje de Valores ni el personal de la Sociedad de Corretaje de Valores están autorizados para asesorar al Cliente respecto de aspectos legales, contables o fiscales de las inversiones del Cliente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Cliente deberá entregar a la Sociedad de Corretaje de Valores el cuestionario del Perfil de Inversionista debidamente respondido. En caso que la Sociedad de Corretaje de Valores considere que una instrucción del Cliente no concuerda con su Perfil de Inversionista, la Sociedad de Corretaje de Valores realizará la transacción requerida con la condición de que el Cliente cambie su Perfil del Inversionista o confirme la orden o instrucción por escrito, debidamente firmada en original. La Sociedad de Corretaje de Valores podrá, de tiempo en tiempo, solicitar al Cliente la actualización de su Perfil del Inversionista.

- b. Depósitos de Dinero. El Cliente expresamente reconoce que la Sociedad de Corretaje de Valores no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en efectivo que el Cliente haga a la Sociedad de Corretaje de Valores serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que la Sociedad de Corretaje de Valores no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del Cliente.

En caso que la Sociedad de Corretaje de Valores reciba del Cliente alguna cantidad de dinero en efectivo para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, la Sociedad de Corretaje de Valores abonará dichos fondos a la Cuenta Bancaria del Cliente, según la divisa o moneda que corresponda. El Cliente será responsable por los gastos que dicha transferencia le haya ocasionado. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos en efectivo por parte de la Sociedad de Corretaje de Valores.

- c. Depósito y Custodia de Valores. El Cliente expresamente reconoce que la Sociedad de Corretaje de Valores no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o depósito de valores. A tales efectos, el Cliente ha establecido o establecerá una o más Cuentas de depósito y/o Custodia con depositarios y/o custodios acreditados, quienes serán los únicos autorizados para recibir y custodiar los Títulos Valores del Cliente. En ningún caso, la Sociedad de Corretaje de Valores recibirá certificados o instrumentos originales del Cliente. El Cliente además es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores. La Sociedad de Corretaje de Valores únicamente es responsable frente al Cliente como mandataria para la movilización de su Cuenta de Depósito y/o Custodia del Cliente.

Cláusula 11. Comisión Mercantil. Todas las operaciones que pacte el Cliente con la Sociedad de Corretaje de Valores serán ejecutadas por esta con base en un contrato de comisión. En ese sentido, el Cliente, como comitente, podrá encomendarle a la Sociedad de Corretaje de Valores, como comisionista, que en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente, realice operaciones con Títulos Valores, incluyendo, pero sin limitarse a, compraventas, préstamos o mutuos y reportos. Con base en lo aquí previsto, el Cliente autoriza a la Sociedad de Corretaje para operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de operaciones de Corretaje Público de Títulos Valores que aquel le encomiende. Es asimismo entendido entre las partes que la Sociedad de Corretaje de Valores no ejecutará comisión alguna que no haya sido ordenada o instruida previamente por El Cliente.

Cláusula 12. Mejores Esfuerzos. La Sociedad de Corretaje de Valores hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir en reporto, o celebrar cualesquiera operaciones de Corretaje Público de Títulos Valores con terceros a la Fecha Valor de cada operación con

títulos valores encomendada. A efectos de ejecutar el encargo, la Sociedad de Corretaje de Valores procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. El Cliente autoriza a la Sociedad de Corretaje de Valores para ejecutar órdenes del Cliente a través de otras sociedades de corretaje de valores, casas de bolsa o corredores autorizados para actuar en bolsas y mercados de valores.

Cláusula 13. Condiciones Previas a las Operaciones. Con el objeto de que la Sociedad de Corretaje de Valores pueda dar oportuno cumplimiento a una orden del Cliente, la Sociedad de Corretaje de Valores debe haber recibido del Cliente la cantidad en dinero efectivo o la cantidad de Títulos Valores que sea requerida para ejecutar el encargo o, si es el caso, las garantías necesarias para ejecutar la operación. Salvo que se establezca otra cosa, los Títulos Valores y/o el dinero en efectivo deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción, en la correspondiente Cuenta Bancaria del Cliente y/o en la Cuenta de Depósito y/o Custodia del Cliente, según el caso. A los efectos de ejecutar la operación, el Cliente autoriza irrevocablemente a la Sociedad de Corretaje de Valores a debitar las cantidades de dinero efectivo y/o de Títulos Valores de la correspondiente Cuenta Bancaria del Cliente y/o de la Cuenta de Depósito y/o Custodia del Cliente, respectivamente. Si el Cliente no suministra a la Sociedad de Corretaje de Valores oportunamente el dinero efectivo y/o los Títulos Valores necesarios para ejecutar una operación, la Sociedad de Corretaje de Valores podrá (i) suspender la ejecución de la orden del Cliente, quedando liberada de toda responsabilidad con el Cliente, quien será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a la Sociedad de Corretaje de Valores, o; (ii) ejecutar la comisión por cuenta del Cliente, con dinero efectivo y/o Títulos Valores propios. En estos casos, el Cliente tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Títulos Valores a la Sociedad de Corretaje de Valores a primer requerimiento. En este casos, la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios adicionales causados a la Sociedad de Corretaje de Valores incluirá, sin limitación, cualquier diferencial adverso a la Sociedad de Corretaje de Valores en los Valores de Mercado de Títulos Valores, entre la fecha en la cual la Sociedad de Corretaje de Valores liquidó la operación con Títulos Valores propios por cuenta del Cliente y la fecha de reembolso por el Cliente. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a la Sociedad de

Corretaje de Valores exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto.

Cláusula 14. Remuneración por Comisión. El Cliente pagará a la Sociedad de Corretaje de Valores, como remuneración por la ejecución de cada comisión que le encargue, la cantidad pactada en cada caso. La cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la ejecución de la comisión, deberá ser pagada a la Sociedad de Corretaje de Valores, libre de cualquier deducción o retención.

Cláusula 15. Obligaciones del Comisionista. Ejecutada una comisión del Cliente, la Sociedad de Corretaje de Valores tendrá las siguientes obligaciones: (i) abonar la correspondiente Cuenta Bancaria del Cliente o la Cuenta de Depósito y/o Custodia del Cliente, según corresponda; (ii) dar aviso inmediato al Cliente; (iii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación. Con la entrega de una confirmación al Cliente, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. La Sociedad de Corretaje de Valores no será responsable ante el Cliente por la comisión y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

Cláusula 16. Operaciones por Cuenta Propia. A los efectos previstos en los artículos 76 de la Ley de Mercado de Capitales, 388 del Código de Comercio, 1171 del Código Civil y en las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, el Cliente expresamente autoriza a la Sociedad de Corretaje de Valores para ejecutar sus órdenes en Títulos Valores consigo misma o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. El Cliente declara estar informado que la Sociedad de Corretaje de Valores hará uso de esta autorización para celebrar operaciones consigo misma o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente.

Cláusula 17. Mandato para Manejo de Cuentas Bancarias. Con la celebración de este contrato, el Cliente ha señalado una o mas Cuentas Bancarias en la Planilla de Apertura de Cuenta las cuales podrá retirar y señalar unas nuevas, siguiendo los procedimientos previstos en este contrato. En ese sentido y a los efectos de facilitar la liquidación en efectivo de operaciones derivadas de contratos celebrados entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, así como para la liquidación en efectivo de operaciones que por cuenta del Cliente la Sociedad de Corretaje de Valores celebre con terceros, el Cliente otorga a la Sociedad de Corretaje de Valores un mandato para que, en nombre y por cuenta del Cliente:

- a. Debite o acredite la Cuentas Bancarias, mediante la emisión de cheques, giros, órdenes de pago, transferencias o de cualquier otra forma movilice los fondos de la misma, a los solos efectos de liquidar en efectivo las operaciones del Cliente con la Sociedad de Corretaje de Valores.
- b. Solicite a los Bancos que mantienen abiertas las Cuentas Bancarias, la aplicación de las medidas usuales y necesarias para bloquear temporalmente los fondos requeridos para la liquidación en efectivo de las operaciones pactadas, mas los impuestos a que haya lugar, hasta la correspondiente fecha de pago.
- c. Reciba y transmita comunicaciones e instrucciones a las instituciones financieras relacionadas con las Cuentas Bancarias.

El ejercicio por parte de la Sociedad de Corretaje de Valores de las facultades aquí establecidas no requerirá autorización específica ni conformación previa del Cliente. La Sociedad de Corretaje de Valores procederá automáticamente a debitar o acreditar las Cuentas Bancarias que el Cliente ha señalado en la Planilla de Apertura de Cuenta, cada vez que ello sea requerido con base en una operación pactada. En caso que sea necesario, el Cliente además se compromete a otorgar y entregar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por la Sociedad de Corretaje de Valores a los efectos de permitirle el manejo de las Cuentas Bancarias, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante una institución financiera.

Con base en este mandato, además de los pagos que suponen la liquidación de las operaciones del Cliente, el Cliente expresa e irrevocablemente autoriza a la Sociedad de Corretaje de Valores para que debite de cualquiera de las Cuentas Bancarias, cualquier cantidad que el Cliente adeude a la Sociedad de Corretaje de Valores incluyendo aquellas derivadas de penalidades, intereses convencionales o de mora, reembolso de gastos, concesiones, cargos, honorarios, primas y similares.

Cualquier pago que deba ser efectuado por el Cliente a favor de la Sociedad de Corretaje de Valores, o a favor de terceros a través de la Sociedad de Corretaje de Valores, será hecho por la Sociedad de Corretaje de Valores en representación del Cliente mediante débito (por transferencia, emisión de cheque u orden de pago) a cualesquiera de las Cuentas Bancarias que el Cliente indique en la Planilla de Apertura de Cuenta, según la moneda que corresponda.

Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al Cliente por la Sociedad de Corretaje de Valores, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias.

La Sociedad de Corretaje de Valores reconoce que el único titular de las Cuentas Bancarias señaladas en la planilla de apertura de cuenta es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y de cualquier pago o remuneración hecha por la institución financiera al titular. La Sociedad de Corretaje de Valores no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de la Sociedad de Corretaje de Valores, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.

Cláusula 18. Obligaciones del Cliente sobre las Cuentas Bancarias. Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

- a. Si alguna Cuenta Bancaria debe ser movilizada a través de firmas conjuntas, El Cliente realizará todos los trámites necesarios para que la misma pueda ser movilizada a través de firmas individuales o, en su defecto, a señalar una Cuenta Bancaria que no requiera de firmas conjuntas para su movilización. El Cliente libera de toda responsabilidad a la Sociedad de Corretaje de Valores por su incumplimiento de esta obligación.
- b. A mantener abierta las Cuentas Bancarias indicadas en la Planilla de Apertura de Cuenta. En caso que el Cliente deba cerrar alguna de las Cuentas Bancarias, deberá informarlo a la Sociedad de Corretaje de Valores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre de la misma y señalar en ese plazo la nueva Cuenta Bancaria que será utilizada para liquidar las operaciones del Cliente con la Sociedad de Corretaje de Valores.
- c. A liquidar todas sus operaciones con la Sociedad de Corretaje de Valores que supongan pagos en dinero a través de su Cuenta Bancaria. El Cliente será responsable por los daños causados a la Sociedad de Corretaje de Valores, si como consecuencia de un retiro de fondos de las Cuentas Bancarias, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con la Sociedad de Corretaje de Valores.
- d. A notificar inmediatamente a la Sociedad de Corretaje de Valores de cualquier gravamen o medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar la Cuenta Bancaria

Cláusula 19. Gastos de las Cuentas Bancarias. Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la Cuenta Bancaria, incluyendo, pero no

limitado a, cargos por concepto de impuestos al débito bancario, sobregiros, transferencias, emisión de chequeras, comisiones u honorarios por servicios, órdenes de pago, emisión de cheques de gerencia, insuficiencia de fondos, penalidades, entre otros, serán por cuenta exclusiva del Cliente.

Cláusula 20. Mandato para manejo de Cuentas de Depósito y/o Custodia de Valores del Cliente. A los efectos de facilitar la liquidación en Títulos Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente, así como para la liquidación en Títulos Valores de operaciones que por cuenta del Cliente la Sociedad de Corretaje de Valores celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Títulos Valores por el Cliente, el Cliente otorga a la Sociedad de Corretaje de Valores un mandato para que, en su nombre y por su cuenta:

- a. Efectúe aportes o abonos de valores a las Cuentas de Depósito y/o Custodia del Cliente y firme y ejecute en su nombre traspasos o retiros de Títulos Valores.
- b. Reciba y transmita comunicaciones e instrucciones al custodio, relacionadas con la Cuentas de Depósito y/o Custodia del Cliente.
- c. En general, realice cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Depósito y/o Custodia del Cliente que indique en la Planilla de Apertura de Cuenta.

El ejercicio por parte de la Sociedad de Corretaje de Valores de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni conformación previa del Cliente. La Sociedad de Corretaje de Valores procederá automáticamente a debitar o acreditar las Cuentas de Depósito y/o Custodia del Cliente cada vez que ello sea requerido para cumplir con una orden del Cliente. En caso que sea necesario, el Cliente además se compromete a otorgar y entregar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por la Sociedad de Corretaje de Valores a los efectos de permitirle el manejo de las Cuentas de Depósito y Custodia, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio.

Cualquier transferencia de Títulos Valores que deba ser efectuada por el Cliente a favor de la Sociedad de Corretaje de Valores, o a favor de terceros a través de la Sociedad de Corretaje de Valores, será hecha por la Sociedad de Corretaje de Valores en representación del Cliente mediante débito a cualesquiera de las Cuentas de Custodia que el Cliente le señale. Igualmente,

cualquier transferencia de Títulos Valores que deba ser hecha a favor del Cliente por la Sociedad de Corretaje de Valores, podrá ser hecha a una cualquiera de tales Cuentas de Custodia. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, la Sociedad de Corretaje de Valores podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el Cliente haya especificado una de las Cuentas de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a la Sociedad de Corretaje de Valores.

La Sociedad de Corretaje de Valores reconoce que el único titular de las Cuentas de Depósito y/o Custodia es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los Títulos Valores.

Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con las Cuentas de Depósito y/o Custodia, serán por cuenta exclusiva del Cliente.

Dado que el presente mandato es gratuito, la Sociedad de Corretaje de Valores será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

Cláusula 21. Obligaciones del Cliente sobre las Cuentas de Depósito y/o Custodia. Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

- a. El Cliente se obliga a liquidar todas sus operaciones con la Sociedad de Corretaje de Valores que supongan una transferencia en Títulos Valores a través de sus Cuentas de Depósito y Custodia. El Cliente será responsable por los daños causados a la Sociedad de Corretaje de Valores, si como consecuencia de un retiro de Títulos Valores de la Cuenta de Depósito y Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con la Sociedad de Corretaje de Valores.
- b. El Cliente notificará a la Sociedad de Corretaje de Valores de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El Cliente además notificará previamente a la Sociedad de Corretaje de Valores en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Títulos Valores en custodia.

Cláusula 22. La Sociedad de Corretaje de Valores no será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de los Títulos Valores propiedad del Cliente, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores. Asimismo, la Sociedad de Corretaje de Valores no podrá recibir pagos de los emisores de los Títulos Valores del Cliente que estén abonados a la Cuenta de Depósito y/o Custodia. La

Sociedad de Corretaje de Valores procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores, sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la Cuenta Bancarias del Cliente.

Cláusula 23. Sustitución. La Sociedad de Corretaje de Valores no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de la Sociedad de Corretaje, de Valores los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.

Cláusula 24. Declaraciones del Cliente. Como requisito previo a la celebración de este contrato:

- a. El Cliente declara ante la Sociedad de Corretaje de Valores, bajo fe de juramento, que el otorgamiento de este convenio por parte del Cliente ha sido debidamente autorizado mediante todos los actos pertinentes y no contraviene (i) su documento constitutivo o estatutos sociales, ni (ii) ninguna resolución de su Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, ni (iii) ninguna ley ni restricción contractual que lo obligue o afecte.
- b. El Cliente hace una declaración de fe de que el capital utilizado para pagar todas y cada una de las operaciones que le encomiende a la Sociedad de Corretaje de Valores no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a las que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el artículo 209 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de las Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Mercado de Capitales Venezolano, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 38.354, de fecha 10 de enero de 2006 y autoriza a la Sociedad de Corretaje de Valores a suministrar la información requerida por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones;
- c. El Cliente declara que los valores sobre los cuales se ordene la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial alguna que impidan su libre disposición;

d. El Cliente declara que toda la información que suministre a la Sociedad de Corretaje de Valores, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que la Sociedad de Corretaje de Valores le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El Cliente se compromete a notificar por escrito a la Sociedad de Corretaje de Valores cualquier cambio que hubiera en la información suministrada.

Cláusula 25. Estados de Cuenta. La Sociedad de Corretaje de Valores enviará al Cliente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al último día de cada mes, por cualesquiera de los medios de comunicación o transmisión a que se refiere la Cláusula 5 de este Capítulo, un estado de cuenta que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento, así como los saldos deudores y posición en títulos de la cuenta de préstamo de margen, si es el caso. El Cliente se obliga a revisar los Estados de Cuenta, y comunicar por escrito a la Sociedad de Corretaje de Valores, a través de cualquiera de los medios escritos previstos en este contrato para transmitir información, su inconformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la ley previera otro lapso distinto. El Cliente expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el Cliente.

Cláusula 26. Cargos e Impuestos. Serán por cuenta del Cliente todos los impuestos, cargos, obligaciones, concesiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por la Sociedad de Corretaje de Valores en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento. El Cliente además autoriza irrevocablemente a la Sociedad de Corretaje de Valores para debitar la Cuenta Bancaria del Cliente a los efectos del reembolso a la Sociedad de Corretaje de Valores de tales cantidades, todo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de este documento.

Cláusula 27. Información a Terceros. El Cliente autoriza a la Sociedad de Corretaje de Valores a divulgar información relacionada con los detalles de sus transacciones a emisores de Títulos Valores, oficinas u organismos oficiales, sólo con el objeto de asistirlos en cualquier investigación o auditoría.

Cláusula 28. Modificaciones. En caso que la Sociedad de Corretaje de Valores considere necesaria o conveniente la modificación íntegra o parcial, con efectos generales, de estas

condiciones generales de contratación o de cualquiera de los contratos particulares que celebre con sus clientes, la Sociedad de Corretaje de Valores otorgará un nuevo documento modificando el contrato que se trate y hará del conocimiento de sus Clientes el texto con las modificaciones, mediante envío por cualquier medio aquí previsto y/o mediante un aviso publicado en un diario de los de mayor circulación nacional. El Cliente dispondrá de diez (10) días luego de la comunicación de las modificaciones al contrato que se trate para objetar por escrito los cambios propuestos. Si el Cliente no manifiesta objeción alguna dentro de ese lapso, dichos cambios se considerarán aceptados por el Cliente y el (los) contrato(s) de que se trate quedará(n) automáticamente modificado(s). A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha, con base en lo aquí previsto.

Cláusula 29. Vigencia. Para las personas que no hayan suscrito previamente un contrato de Cuenta de Corretaje - Términos y Condiciones Generales de Contratación con la Sociedad de Corretaje de Valores, este contrato comenzará a regir entre las partes una vez el Cliente suscriba una planilla de apertura de cuenta, la cual deberá ser sustancialmente parecida al Anexo "A" del presente documento. Asimismo, el presente documento comenzará a regir entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente que haya suscrito previamente un contrato de cuenta de corretaje - Términos y Condiciones Generales de Contratación con la Sociedad de Corretaje de Valores una vez que el Cliente acepte la presente modificación, en los términos previstos en este contrato. En este caso, salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores pactadas con base en el contrato anterior y pendientes de ejecución o vencimiento, una vez aceptada esta modificación por parte del Cliente, la misma entrará en vigencia y quedarán sin efecto cualesquiera otros contratos de cuenta de corretaje, comisión mercantil y mandato, suscritos previamente entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente.

Queda expresamente entendido entre las partes que el presente documento sustituye y por lo tanto deroga y deja sin efecto cualquier otro contrato que verse sobre las mismas materias que haya sido celebrado previamente entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores.

Cláusula 30. Cesión y Delegación. Todas las operaciones celebradas entre el Cliente y la Sociedad de Corretaje de Valores tienen carácter personalísimo o *intuitu personae*. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente documento o las operaciones celebradas bajo los

contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de la Sociedad de Corretaje de Valores dada por escrito. Por su parte, la Sociedad de Corretaje de Valores podrá ceder sus derechos derivados de este o de los demás contratos que haya celebrado con el Cliente dándole notificación previa, pero no podrá delegar sus obligaciones adquiridas con el Cliente, sin su autorización previa. Cuando el delegado propuesto por la Sociedad de Corretaje de Valores sea una persona relacionada, dicha autorización no será necesaria.

Cláusula 31. Duración. Cualquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento este y cualquier otro contrato que haya celebrado con la Sociedad de Corretaje de Valores, sin necesidad de dar ninguna justificación y sin que proceda ninguna compensación, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, salvo en casos de incumplimiento, en los cuales la terminación será inmediata una vez que la parte que no haya incumplido notifique a la otra del incumplimiento y de la terminación. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre la Sociedad de Corretaje de Valores y el Cliente pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su liquidación.

Cláusula 32. Ley y Jurisdicción Cláusula de Arbitraje. *Mediante el presente contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria y convienen expresamente que cualquier controversia que se suscite entre ellas será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la sede que determine el tribunal arbitral, en idioma castellano, de conformidad con el Reglamento del Centro Empresarial de Conciliación y de Arbitraje (CEDCA), por tres (3) árbitros nombrados conforme a ese Reglamento. Los árbitros no podrán dictar medidas cautelares. El laudo arbitral será motivado y será objeto de la discusión previa prevista en dicho Reglamento. La citación para la contestación de la demanda de arbitraje se realizará en la dirección de la parte demandada indicada el Anexo A del presente contrato. Para todos los efectos y consecuencias derivados de este documento, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Caracas.*

**Planilla Apertura Cuenta Corretaje
Persona Natural**

MERINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

Datos del Cliente			
Titular	Nombre:	Cédula de Identida N°:	Condición ISLR:
	Estado Civil: <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)	Nacionalidad:	Fecha de Nacimiento:
Perfil Financiero	Empresa donde Trabaja:	Actividad Económica Laboral:	
	Sector de la Empresa: <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Mixto	Cargo:	Antigüedad:
	Salario Mensual Bs.:	Otros Ingresos Bs.:	Profesión:
			Categoría Ocupacional:
Representantes	1	Nombre:	Cédula de Identida N°:
		Nacionalidad:	
	2	Nombre:	Cédula de Identida N°:
		Nacionalidad:	
Cuentas Bancarias	1	Nro.:	Banco Mercantil Instrucción de Pago en Bs.: <input type="checkbox"/> Abono en Cuenta <input type="checkbox"/> Cheque
	2	Nro.:	Commercebank Instrucción de Pago en USS: <input type="checkbox"/> Abono en Cuenta <input type="checkbox"/> Cheque
Cuenta de Custodia de Valores	Nro. o Nombre del Titular (Banco Mercantil):	Nro. o Nombre del Titular (Caja Venezolana de Valores): Merinvest Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.	
Direcciones para Envío de Correspondencia y Notificaciones	A la Sociedad de Corretaje de Valores: Av. Andrés Bello, Edificio Mercantil, N° 1. Piso 24, Mercantil Sociedad de Corretaje, Atención Control Independiente.		Al Cliente:
	N° de Fax: (0212) 503.28.88	N° de Teléfono: (0212) 503.20.66	N° de Fax:
	Correo Electrónico: corretajemerinvest@bancomercantil.com		Correo Electrónico:
			N° de Teléfono:

Cuestionario para la Determinación del Perfil de Inversionista del Cliente

1) **Experiencia Previa:**

<input type="checkbox"/> Bonos de Alto Rendimiento / Baja Calidad de Crediticia (Mercados Emergentes)	<input type="checkbox"/> Bonos de Largo Plazo / Alta Calidad Crediticia
<input type="checkbox"/> Fondos Mutuales (cualquier tipo)	<input type="checkbox"/> Bonos de Corto Plazo (1 año o menos)
<input type="checkbox"/> Productos Estructurados (incluye productos con Garantía de Capital)	<input type="checkbox"/> Acciones
<input type="checkbox"/> Fondos de Cobertura (cualquier tipo)	

2) **Exposición Total del Patrimonio (Inversión/Total Patrimonio):**

<input type="checkbox"/> El Monto a Invertir se encuentra entre 0 y 35% de su Patrimonio	<input type="checkbox"/> El Monto a Invertir se encuentra entre 35 y 100% de su Patrimonio
--	--

3) **Tolerancia al riesgo (Máx. % de volatilidad que acepta en su inversión):**

<input type="checkbox"/> Menos del 5% de Volatilidad	<input type="checkbox"/> Más del 5% de Volatilidad
--	--

De acuerdo a su respuesta le corresponde un perfil:

El Cliente declara haber recibido un ejemplar de los siguientes Contratos de la Cuenta Corretaje de Inversión:

 Términos Generales de Contratación Mutuo Margen Reporto (Repo)

Asimismo, el Cliente declara que conoce, comprende y acepta los términos y condiciones de dichos Contratos y conviene que su relación contractual con la Sociedad de Corretaje de Valores estará sujeta a los mismos.

Consentimiento del Cónyuge: Yo, _____, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° _____, declaro estar conforme con los términos y condiciones del presente Contrato.

Firma del Titular

Firma del Cónyuge

Fecha

Firma y Sello del Ejecutivo: _____

Nombre: _____

Carnet N°: _____

Cód. Oficina: _____

Datos del Cliente						
Identificación	Razón Social:			No. de RIF:	No. de NIT:	Condición ISLR:
	Promedio de Depósitos en Efectivo Mensual:		Promedio de Depósitos en Cheque Mensual:		Promedio de Ventas Mensuales (Bs.):	
Datos Reg. Mercantil	Registro Mercantil:	Circunscripción Judicial:	Estado:	Nº:	Tomo:	Fecha:
	Representantes	1 Nombres y Apellidos:		No. de CI:	Carácter:	
2 Nombres y Apellidos:		No. de CI:	Carácter:			
3 Nombres y Apellidos:		No. de CI:	Carácter:			
Cuentas Bancarias	1	Nº:	Mercantil		Instrucción de Pago en Bs.: <input type="checkbox"/> Abono en Cuenta <input type="checkbox"/> Cheque	
	2	Nº:	Mercantil			
	3	Nº:	Commercerbank		Instrucción de Pago en USS: <input type="checkbox"/> Abono en Cuenta <input type="checkbox"/> Cheque	
Cuenta de Custodia de Valores	Nro. Nombre del Titular (Banco Mercantil):			Nro. Nombre del Titular (Caja Venezolana de Valores):		
Direcciones para Envío de Correspondencia y Notificaciones	A la Sociedad de Corretaje de Valores: Av. Andrés Bello, Edificio Mercantil, N° 1. Piso 24, Mercantil Sociedad de Corretaje, Atención Control Independiente.			Merinvest Sociedad de Corretaje de Valores, C.A. Al Cliente:		
	Nº de Fax: (0212) 503.28.88		Nº de Teléfono: (0212) 503.20.66		Nº de Fax: Nº de Teléfono:	
	Correo Electrónico: corretajemerinvest@bancomercantil.com			Correo Electrónico:		
	Determinación del Perfil de Inversionista del Cliente					

Indique cuál de las dos siguientes opciones aplica para la determinación del perfil de inversión de la compañía:

- Tipo A:** aplica para aquellas instituciones que únicamente desean realizar inversiones en títulos de renta fija de alta calidad crediticia y con un plazo de vencimiento menor a 5 años.
 Tipo B: aplica para aquellas instituciones que desean realizar inversiones en cualquier instrumento, tanto de renta fija como de renta variable.

El Cliente declara haber recibido un ejemplar de los siguientes Contratos de la Cuenta Corretaje de Inversión:

- Términos Generales de Contratación
 Mutuo
 Margen
 Reporto

Asimismo, el Cliente declara que conoce, comprende y acepta los términos y condiciones de dichos Contratos y conviene que su relación contractual con la Sociedad de Corretaje de Valores estará sujeta a los mismos.

Firma del Representante

Firma del Representante

Firma del Representante

Fecha

Firma y Sello del Ejecutivo: _____

Nombre: _____ Carnet Nº: _____ Cód. Oficina: _____



Muestra del Formulario

Apertura

Modificación

Tarjeta de Firmas Autorizadas
Cuenta Corretaje - Persona Natural

MERINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

Datos del Cliente	
Titular	Autorizado
1. Nombre: Firma	2. Nombre: Firma
C.I.: N°:	C.I.: N°:
Autorizado	Autorizado
3. Nombre: Firma	4. Nombre: Firma
C.I.: N°:	C.I.: N°:

_____ Firma del Cliente _____ Firma del Representante _____ Firma del Representante _____ Fecha

Firma(s) Verificada(s) por:

Firma y Sello del Ejecutivo: _____



Muestra del Formulario

 Apertura Modificación

Tarjeta de Firmas Autorizadas Cuenta Corretaje - Persona Jurídica

MERINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.

Datos del Cliente	
Autorizado	Autorizado
1. Nombre: Firma	2. Nombre: Firma
C.I.: N°:	C.I.: N°:
Autorizado	Autorizado
3. Nombre: Firma	4. Nombre: Firma
C.I.: N°:	C.I.: N°:
Autorizado	Autorizado
5. Nombre: Firma	6. Nombre: Firma
C.I.: N°:	C.I.: N°:

Firma del Representante

Firma del Representante

Firma del Representante

Fecha

Firma(s) Verificada(s) por:

Firma y Sello del Ejecutivo: _____